

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IEES-DG-2018-0016-RFDQ

**ABG. CARLOS ALBERTO VALLEJO BURNEO
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, determina que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 359 del texto constitucional ibidem, establece que *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos os niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"*;
- Que,** el artículo 362 de la Constitución manda que *"La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes"*;

- Que,** el artículo 370 de la Norma Suprema establece que *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley; será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados"*;
- Que,** el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social prescribe que el IESS es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, la cual está dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, goza de personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece la facultad a los máximos personeros de las instituciones del Estado para delegar sus atribuciones a través de acuerdos, resoluciones u oficios;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esa Ley;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social prescribe: *"El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia"*;
- Que,** el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las Disposiciones Generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que,** el artículo 36 del cuerpo legal invocado manifiesta que: *"El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción"*.
- Que,** el artículo 38 de la Ley citada al referirse a las atribuciones y deberes, en la circunscripción territorial a cargo de los Directores Provinciales, en sus literales a) y g) dispone: *"a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General, y g) Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General"*.
- Que,** la Ley de Seguridad Social en su artículo 111 señala que la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, comprará servicios de salud a las Unidades Médicas del IESS y otros Prestadores de Salud públicos o privados, debidamente acreditados, mediante contratos, así como el control de la calidad de la prestación y la satisfacción del usuario, en términos de eficiencia, oportunidad y equidad.

Que, de conformidad a lo determinado en sesión de 13 de marzo de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, decidió designar como Director General del IESS al abogado Carlos Alberto Vallejo Burneo.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, artículo 35 de la Ley de Modernización y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA “HOSPITAL LEÓN BECERRA”

Art. 1.- Delegación.- Se delega al señor magister Jefferson Franklin Gallardo León, Director Provincial de Guayas para que en nombre y representación del Director General, suscriba el Convenio Interinstitucional con el Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia “Hospital León Becerra”, miembro de la Red Complementaria de Salud, para garantizar la atención de pacientes derivados desde el IESS a las unidades de salud del Hospital.

Art. 2.- Requisitos.- Como documentos habilitantes para la suscripción del convenio se contará con los originales de los siguientes documentos:

- Informe de factibilidad elaborado por la Coordinación Provincial de Prestaciones de Seguros de Salud de Guayas, que justifique la suscripción del convenio;
- Certificación Presupuestaria de la Coordinación Provincial de Prestaciones de Seguros de Salud de Guayas;
- El informe jurídico elaborado por la Procuraduría General.

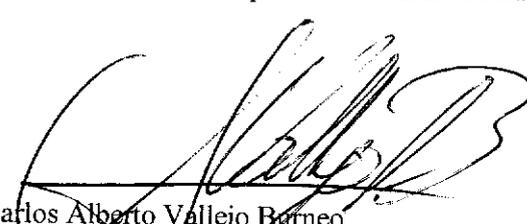
Art. 3.- Administración y supervisión.- El Coordinador Provincial de Prestaciones de Seguros de Salud de Guayas actuará como administrador del convenio, sin perjuicio del control y supervisión que la Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar ejerza sobre dicho instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución administrativa a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano al día 29 de mayo de 2018.


Abg. Carlos Alberto Vallejo Burneo
DIRECTOR GENERAL

 **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**